CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 003 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P.

Entre los suscritos, el Doctor **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO**, mayor de edad y vecino del Municipio de Armenia- Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.542.716, quien obra en calidad de secretario Administrativo del Municipio de Calarcá-Quindío, conforme a Decreto Municipal No. 434 del 26 de noviembre del año 2024, y el Acta de Posesión No. 001 de la misma fecha, quien obra nombre y representación legal del MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, identificado con el Nit. 890.000.441-4 conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal el doctor JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía número: 1.125.785.161 del consulado de New York, a través del Decreto Municipal No. 434 de fecha 26 de noviembre de 2024, expedido de conformidad con la Ley 489 del año 1.998, con el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015, y quien para los efectos del presente convenio en adelante se denominará EL MUNICIPIO; y por la otra, **HERNÁN DARIO GUTIERREZ LONDOÑO** identificado con Cedula No. 18.402.574 expedida en Calarcá Quindío, en calidad de Gerente, actuando como representante legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P.**, identificada con Nit número 890-000-377-0 de conformidad con el Decreto No. 024 del 05 de enero de 2024 y Acta de Posesión Nro. 030 del 05 de enero de 2024, expedidos por la Alcaldía Municipal de Calarcá – Quindío facultado legalmente para contratar por el ACUERDO No. 001 DE 2024 (Enero 03) "Por medio del cual se modifica el acuerdo No. 05 del 28 de septiembre de 2022 y se dictan nuevas disposiciones, referentes a los estatutos orgánicos de empresas públicas de Calarcá E.S.P" y el ACUERDO No. 005 DE 2022 (Septiembre 28) "Por medio del cual se compilan los acuerdos No. 030 del 03 de diciembre de 1996 y el acuerdo No. 013 del 06 de junio de 2012 expedidos por el Concejo Municipal de Calarcá y se dictan nuevas disposiciones, referentes a los estatutos orgánicos de empresas públicas de Calarcá E.S.P" Modificado por el Acuerdo 011 del 01 de diciembre de 2008, emanado de La Junta Directiva de las Empresas Públicas de Calarcá, en uso de sus atribuciones legales, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará EMCA-E.S.P, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo que se regirá por lo preceptuado en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, lo contemplado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y las leyes pertinentes conforme a su naturaleza jurídica y en especial, por el contenido de las siguientes consideraciones: **A)** Que el Artículo 1° de la Constitución Política, determina: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". **B)** Que el Artículo 2° de la norma superior, consagra: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **C)** Que el Artículo 209 Ibídem señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)". **D)** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.- *Asociación entre entidades públicas.* Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal. **E)** Que la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), dispone en su Artículo 3: "De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con

la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". **F)** Que Artículo 32 numeral 3 ibidem indica: "DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..." **G)** Que el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, consagra: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"*. **H)** Que los convenios interadministrativos, se constituyen en una tipología contractual enmarcada como causal para la utilización del procedimiento de selección del contratista denominada Contratación Directa, y en esa dirección, dispone el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 en los siguientes términos: "Artículo 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) <Inciso 1°. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.". **I)** Que las Empresas Públicas de Calarcá EMCA E.S.P ha demostrado un buen desempeño con la prestación de los servicios domiciliarios y no domiciliarios en el municipio de Calarcá, siendo reconocida como una empresa comercial e industrial del Estado idónea en la prestación de dicho servicio; conforme lo anterior es claro que existe por parte Empresas Públicas de Calarcá EMCA E.S.P una experiencia evidente en el servicio de alcantarillado, dicha experiencia se ha adquirido desde la constitución de la empresa prestadora de servicios. **K)** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley 80 del año 1993, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto para los casos de que trata la Ley 136 del año 1993 en su Artículo 32 Parágrafo 4 numerales 1 al 6, casos en los cuales se requiere la respectiva Autorización por parte del Concejo Municipal. No obstante, lo anterior, el Concejo Municipal de Calarcá Quindío, expidió el mediante **Acuerdo Municipal Nro. 019 del 20 de noviembre de 2025** "(POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDAD ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES)", fijándose en la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. ($119.163.042.393,66). **L)** Que el señor alcalde del municipio de Calarcá a través del Decreto Municipal No. 434 de fecha 26 de noviembre del año 2024, delegó la facultad de contratar en la materia en el Secretario Administrativo el doctor FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO. **M)** Que las **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P.,** identificada con el Nit. 890-000-377-0, es una empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal es autónoma y descentralizada, cuenta con personería jurídica y patrimonio propio, y su objeto es la prestación de los servicios públicos para los cuales se organiza de acuerdo con las reglamentaciones establecidas por las leyes y sus estatutos. (Acuerdo Municipal No. 030 del 3 de diciembre de 1996), tiene un objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la ciudad de Calarcá. El objeto se extiende a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del título Preliminar de la ley 142 de 1994, y a otros servicios públicos no domiciliarios tales como plaza de mercado y matadero, siempre que su administración no afecte la normal prestación de los servicios públicos domiciliarios. Además, desarrollar proyectos y programas de vivienda y de vivienda de Interés Social, aprovechando las políticas de Desarrollo Nacional, Departamental y Local, proyectos urbanísticos o inmobiliarios en el espacio público y en zonas de renovación urbana, zonas de expansión, áreas sin desarrollar, mejoramiento integral o macro proyecto urbano para la ciudad de Calarcá, que incluya entre otros

aspectos: La promoción, construcción, administración, enajenación, desarrollo, mantenimiento, adquisición, titularización, integración y reajuste de predios, auto costeable, mediante el aprovechamiento económico que garanticen la viabilidad económica y financiera de las intervenciones en la prestación de los servicios. Participar con las autoridades de tránsito del nivel local, departamental o nacional en el desarrollo de políticas de seguridad vial, para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales, cosas o vehículos por las vías públicas o privadas abiertas al público, sea de forma directa o a través de una institución pública o privada, para lo cual podrá celebrar los convenios o contratos necesarios. **N)** Que por parte de la Administración Municipal, se profirió Resolución No. 992 del 20 de Octubre de 2026 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P"*. **Ñ)** Que para asumir el valor del presente convenio, por parte de la administración municipal se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **Nro.: CDP0000002156 de fecha 10 de septiembre del año 2026, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío / y Solicitado por la: Secretaría de Infraestructura del Municipio de Calarcá Quindío.**			
CÓDIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCIÓN, NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**	**VALOR A UTILIZAR**
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	**$353.824.203,03**	**$168.629.926,00**
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones N° PAA2026001808			

Igualmente se cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos por las Empresas Públicas de Calarcá EMCA ESP, identificada con el NIT No. 890.000.377-0, donde se manifiesta el compromiso de aportar al presente convenio la suma de **MIL TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($1.003.206.385,97).**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **Nro.: 437 de fecha 15 de julio del año 2026, expedido por la Coordinación de Presupuesto de las Empresas Públicas de Calarcá EMCA ESP.**	
VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD	**VALOR A UTILIZAR**
$493.682.359	**$478.991.412,66**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **Nro.: 438 de fecha 15 de julio del año 2026, expedido por la Coordinación de Presupuesto de las Empresas Públicas de Calarcá EMCA ESP.**	
VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD	**VALOR A UTILIZAR**
$301.370.922	**$301.370.922**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **Nro.: 556 de fecha 29 de septiembre del año 2026, expedido por la Coordinación de Presupuesto de las Empresas Públicas de Calarcá EMCA ESP.**	
VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD	**VALOR A UTILIZAR**
$40.000.000	**$37.659.440,38**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 559 de fecha 13 de octubre del año 2026, expedido por la Coordinación de Presupuesto de las Empresas Públicas de Calarcá EMCA ESP.	
VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD	**VALOR A UTILIZAR**
$186.000.000	**$185.184.610,93**

O) Que, en tal sentido, el presente acuerdo de voluntades se rige por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO:** *AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCION Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN BARRIOS O SECTORES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO.* **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P - EMCA E.S.P: 1.1. OBLIGACIONES GENERALES:** Serán obligaciones generales de las Empresas Públicas de Calarcá (EMCA) como entidad ejecutora: 1. Presentar al supervisor, con periodicidad mensual, informes sobre el cumplimiento de las actividades desarrolladas en ejecución del objeto del convenio, incluyendo un informe detallado sobre el estado, avance físico y contractual de los contratos de obra derivados del mismo, así como las situaciones relevantes que se presenten durante su ejecución. 2. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. 3. Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. 4. Participar en las actividades y Comités donde sea requerida la asistencia por parte del Municipio de Calarcá. **1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Serán obligaciones específicas de las Empresas Públicas de Calarcá (EMCA) como entidad ejecutora: 1. Adelantar la fase precontractual y contractual para la ejecución de los contratos de obra derivados del presente convenio interadministrativo. 2. Responder por los estudios y diseños técnicos de los proyectos del Estadio Municipal Guillermo Jaramillo Palacio, la Manzana 6 del barrio Zaguanes y el barrio Montecarlo, los cuales fueron entregados previamente por EMCA al Municipio y sirvieron de soporte para la planeación y la estructuración técnica y presupuestal del presente convenio, y realizar a su costo los ajustes, complementaciones o actualizaciones que dichos diseños requieran durante la ejecución de las obras, sin que ello genere costo adicional para el Municipio. 3. Adelantar los procesos de selección y suscribir la totalidad de los contratos de obra derivados del presente convenio dentro de la vigencia fiscal 2026, estableciendo en sus minutas que su objeto, plazo y ejecución se desarrollarán en la presente vigencia, y remitir copia de dichas minutas al supervisor del convenio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción. 4. Ejercer, con su propio personal técnico y profesional y a su costo, la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica de la totalidad de los contratos de obra derivados del presente convenio durante su ejecución y hasta su liquidación, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; designar formalmente al supervisor de cada contrato derivado e informar su designación al supervisor del convenio; remitir informes mensuales de avance físico y financiero; y poner en conocimiento del Municipio, de manera inmediata, los eventos en que se presenten retrasos o incumplimientos. Esta supervisión no genera costo adicional para el Municipio ni se descuenta de los recursos del convenio. 5. Adelantar y coordinar, con los contratistas de obra que resulten vinculados para la ejecución del proyecto, todas los permisos, intervenciones en espacio público a que haya lugar en los frentes de obra, garantizando la disponibilidad jurídica y física de los predios e intervención en vía pública con la debida oportunidad. 6. Verificar los pagos realizados y que los mismos se adelanten en cumplimiento de las disposiciones contractuales y legales vigentes, confirmando por demás que se trate de pagos legalmente soportados, previo el pago de la seguridad social en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables. 7. Realizar la vigilancia sobre el equilibrio económico contractual de los contratos derivados, así como del presente convenio, y adelantar las advertencias y requerimientos a que haya lugar para mantener el mismo tanto en el convenio interadministrativo como en los contratos derivados del mismo. 8. Entregar las obras contratadas debidamente terminadas, respetando en todo caso los precios del presente

convenio interadministrativo. 9. Garantizar la estabilidad de las obras contratadas, durante el periodo de cinco (5) años contados a partir del acta de recibido a satisfacción de las obras, a través de las garantías exigidas a los contratistas derivados. 10. En caso de presentarse sumas de dinero no ejecutadas producto de la optimización, eficiencia o eficacia en la ejecución de los proyectos, las partes procederán a liberación de los recursos en la etapa de liquidación del contrato. 11. Las demás derivadas de la naturaleza del presente convenio interadministrativo. **2. MUNICIPIO: 2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO: 1.** Cumplir con el objeto del convenio de conformidad con los principios que rigen la función administrativa, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 2. Efectuar la transferencia de los recursos, conforme a la forma acordada por las partes. 3. Poner a disposición de la ejecución del convenio la capacidad técnica, operativa y humana de las partes de manera que se dé cumplimiento al objeto del mismo. 4. Atender y acoger con la debida diligencia y oportunidad las solicitudes o requerimientos, recomendaciones y/o sugerencias realizadas por los supervisores del convenio. 5. Cumplir estrictamente los términos pactados en el convenio. 6. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del convenio. 7. Solicitar a través de los supervisores del convenio, con la debida oportunidad y de manera concentrada, las modificaciones que se llegasen a requerir para su adecuada ejecución. **2.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL MUNICIPIO: 1.** Transferir los recursos a las Empresas Públicas de Calarcá (EMCA), en los términos y condiciones estipuladas. 2. Designar a los profesionales idóneos para que ejerzan las funciones de seguimiento y control de los recursos entregados y el desarrollo del presente convenio en los términos establecidos en el presente documento. 3. Suministrar a las Empresas Públicas de Calarcá (EMCA), la información que requiera para la ejecución de la presente contratación. 4. Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hechos constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio propendiendo por la correcta ejecución de este. 5. Solicitar las modificaciones del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite. 6. Supervisar de manera integral la ejecución del convenio, conforme a la normatividad vigente. 7. Liquidar el convenio. 8. Las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio. **CLAUSULA. TERCERA: VALOR DEL CONVENIO Y DE LOS APORTES:** El valor total del presente convenio interadministrativo asciende a la suma de **MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($1.171.836.311,97).** El aporte del Municipio de Calarcá corresponderá a la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE ($168.629.926,00)** y el Aporte de las Empresas Públicas de Calarcá EMCA ESP, será la suma de **MIL TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($1.003.206.385,97). CLAUSULA CUARTA. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL CONVENIO:** El aporte del Municipio de Calarcá, por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($168.629.926), será desembolsado a las Empresas Públicas de Calarcá EMCA E.S.P. durante la vigencia 2026, en dos (2) pagos, así: **Primer pago.** Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio, el Municipio desembolsará a las Empresas Públicas de Calarcá EMCA E.S.P. la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($84.314.963), equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del aporte del Municipio. Estos recursos serán invertidos única y exclusivamente para el desarrollo de las actividades del presente convenio. El desembolso se realizará previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro a través de la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), acompañada de la planilla de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y su recibo o constancia de pago, teniendo en cuenta que dicho desembolso queda sujeto a la disponibilidad del PAC (Plan Anual de Caja). **Segundo pago.** Una vez las Empresas Públicas de Calarcá EMCA E.S.P. haya suscrito la totalidad de los contratos de obra derivados del presente convenio, el Municipio desembolsará a EMCA E.S.P. la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($84.314.963), equivalente al cincuenta por ciento (50 %) restante del aporte del Municipio. Para el efecto, EMCA deberá presentar al supervisor del convenio copia de las minutas de la totalidad de los contratos de obra suscritos, en las cuales conste de manera expresa que su objeto,

plazo y ejecución se desarrollarán en la presente vigencia fiscal 2026, junto con la certificación del supervisor del convenio en la que conste el cumplimiento de este requisito. Estos recursos serán invertidos única y exclusivamente para el desarrollo de las actividades del presente convenio. El desembolso se realizará previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro a través de la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), acompañada de las minutas de los contratos de obra suscritos, de la planilla de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y su recibo o constancia de pago, teniendo en cuenta que dicho desembolso queda sujeto a la disponibilidad del PAC (Plan Anual de Caja) de la vigencia 2026. **Parágrafo.** Los recursos del Municipio que no se ejecuten, junto con los rendimientos financieros que generen, serán reintegrados por EMCA al Municipio de Calarcá a más tardar en la liquidación del convenio. El aporte de EMCA se ejecutará directamente por esta entidad con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal relacionados en el numeral 3.8 y se acreditará mediante los informes de ejecución. **Nota:** Con base a lo antes expuesto, se deja claro que los recursos que aporta el municipio son para anuar esfuerzos para ejecutar proyectos de acueducto y alcantarillado, sin que los mismos puedan representar alguna ganancia o utilidad en favor de la entidad ejecutora, máxime que la misma efectúa aportes en dinero y asume a su costo los estudios y diseños y la supervisión de los contratos derivados. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO**. El plazo de ejecución del convenio interadministrativo, será a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2026. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y del convenio, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1993. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCION:** El lugar de ejecución será en la circunscripción territorial del Municipio de Calarcá Quindío. **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISION:** La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo de las Empresas Públicas de Calarcá EMCA ESP, será ejercida por el la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** y/o quien haga sus veces, o quien designe en su reemplazo la Secretaria Administrativa o quien delegue el alcalde municipal, quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2011. **CLAUSULA OCTAVA: CESION**: Las partes no podrán ceder total ni parcialmente este convenio sin previa autorización escrita del Municipio de Calarcá. **CLAUSULA NOVENA: LEGISLACION APLICABLE**: El presente convenio se regirá por lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2 numeral 4 literal C de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION.** El presente convenio se entiende perfeccionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y requiere para su legalización la expedición del respectivo Registro Presupuestal, de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales aplicables. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSION DE RELACION LABORAL.** Las partes obrarán con plena Autonomía Administrativa y queda expresamente entendido que no existe entre ellas relación laboral alguna, así como frente a los respectivos empleados, dependientes o contratistas que utilice en la ejecución del presente Convenio. Por tanto, cada uno será responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y los aportes parafiscales del personal que vinculen para la ejecución del mismo. Parágrafo: No existirá entre las partes solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones laborales que cada uno de ellos adquiera frente a sus respectivos empleados. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTIAS.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los convenios interadministrativos no es obligatoria la constitución de garantías, atendiendo a la naturaleza y calidad de las entidades públicas que intervienen en su celebración. En concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y teniendo en cuenta que el presente convenio es celebrado entre el Municipio de Calarcá y las Empresas Públicas de Calarcá – EMCA E.S.P., ambas entidades de naturaleza pública, no se exigirá la constitución de garantías entre las partes para amparar las obligaciones derivadas directamente del presente convenio. No obstante, **EMCA E.S.P. deberá exigir según corresponda, las garantías que resulten procedentes respecto de los contratos de obra que se celebren derivados de la ejecución del presente convenio**, de conformidad con la normativa vigente y con la naturaleza, cuantía y riesgos asociados a cada contratación. En dichos contratos, las garantías deberán contemplar como beneficiario al **Municipio de Calarcá**, además de EMCA E.S.P., cuando corresponda, con el fin de garantizar la adecuada protección de los recursos y de los intereses

de las entidades que concurren al cumplimiento del objeto del presente convenio. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. MODIFICACIONES, ACLARACIONES E INTERPRETACIÓN.** El presente convenio podrá ser adicionado o modificado en todo aquello que contribuya a mejorar su desarrollo y ejecución, previo acuerdo entre las partes y agotando las formalidades legales, pero de ninguna manera podrá cambiarse el objeto que le dio vida. La interpretación que se dé a cualquiera de las estipulaciones siempre estará supeditada el criterio que mejor sirva al objeto que motive al presente convenio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA COMPROMISORIA**. Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente convenio, estarán sujetas a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBLIDADES**. Las partes intervinientes manifiestan no encontrarse incursas en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INDEMINIDAD**. Las Empresas Públicas de Calarcá EMCA E.S.P, se compromete con el Municipio de Calarcá - Quindio, a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o dependiente, que hubieran utilizado para la ejecución del presente convenio interadministrativo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para asumir el valor del presente convenio interadministrativo, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **Nro.: CDP0000002156 de fecha 10 de septiembre del año 2026, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío / y Solicitado por la: Secretaría de Infraestructura del Municipio de Calarcá Quindío.**			
CÓDIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCIÓN, NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**	**VALOR A UTILIZAR**
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	**$353.824.203,03**	**$168.629.926,00**
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones N° PAA2026001808			

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes acuerdan como domicilio el municipio de Calarcá – Quindío.

Para constancia se firma en Calarcá Quindío

Aprobaciones y firmas a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II)

Proyecto y Elaboró: Laura Natalia Cardona Valencia - Abogada contratista Secretaría Infraestructura
Revisó Componente Técnico: Katherin Alexandra Rodriguez Vallejo– Secretaria de Infraestructura
Revisó: Manuel Fernando Ramirez Colorado – Subsecretario de Asuntos Administrativos
Revisó: Carlos Andrés Rey Trejos- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó y Aprobó: Francisco Javier Álzate Murillo Secretario Administrativo
Aprobó: Hernán Dario Gutiérrez Londoño – Gerente EMCA